

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. y A. R. continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que previene el punto décimo del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al de Marina para que sin formalidades de subasta pública adquiera, por vía de ensayo, los carbones de procedencia española que se necesitan para el consumo de buques y Arsenales en los departamentos de Ferrol y Cadiz.

Dado en San Lorenzo á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Marina.—Juan Antequera y Bobadilla.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

EXTRACTO

de la sesion del dia 5 de Mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Guzman, vicepresidente; Castañon, Suarez, Blanco, y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:

Adjudicar el remate de las obras de reparacion y conservacion de la car-

retera provincial de Luanco á Rio Aboño á D. Francisco Obregoso, como mas beneficioso postor, devolviéndose acto continuo al Sr. Arrizubieta la carta de pago del depósito, sin perjuicio de la aprobacion definitiva de la Diputacion, acordándose al propio tiempo que se comunique al interesado á los efectos consiguientes y principalmente al de la condicion 2.ª de las económicas que han servido de base á la subasta.

Adjudicar el remate de las obras de reparacion y conservacion de la carretera provincial de Langreo á Gijon á D. Joaquin del Valle por la cantidad de 8213 pesetas sin perjuicio de la resolucion definitiva de la Diputacion, acordándose al propio tiempo que se comunique al interesado á los efectos consiguientes y principalmente al de la condicion 2.ª de las económicas que han servido de base para la subasta.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

EXTRACTO

de la sesion del dia 8 de Mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las once con asistencia de los señores Guzman, vice-presidente; Castañon, Suarez, Blanco y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:

Revocar los acuerdos del Ayuntamiento de Nava y admitir en su consecuencia las excusas presentadas por los concejales D. Swan Llamedo Canteli y D. Manuel Corugedo Carbajal relevándoles del espresado cargo: y en atencion á faltar mas de la tercera parte de los concejales, que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos del artículo 43 y 44 de la

ley municipal de 1870 modificado por la de 16 de Diciembre último.

Informar al Sr. Gobernador que estando ultimado por el Gobierno de provincia el expediente que remite á informe promovido por D. Antonio Cuervo Arango, quejándose de la alcaldia de Candamo por haber allanado una finca de su propiedad é inutilizado una máquina de pescar salmones que tenia colocada en un cauce de su exclusivo dominio y terminada por consiguiente la jurisdiccion del mismo por haber causado estado la providencia dictada en 22 de Febrero último, solo cabe dar el curso correspondiente, si procede, al recurso dealzada interpuesto por el Alcalde de Candamo.

Manifestar al Jefe de la Administracion económica para los fines que estime procedentes, en vista de una comunicacion que remite pidiendo varios datos sobre cuentas municipales, que, por la base 10.ª de la ley de 16 de Diciembre de 1876 reformando la organica de Ayuntamientos de 20 de Agosto de 1870, el examen y aprobacion en su caso de las cuentas municipales corresponde al Gobierno civil de la provincia, en cuya oficina obran hoy todos los antecedentes relativos á las mismas.

Desestimar la instancia de los vecinos de Tamón contra un acuerdo del Ayuntamiento de Carreño que les exigia el pago de las cuotas repartidas á todas las parroquias para la redencion de un censo del muelle, confirmando en su consecuencia el acuerdo del Ayuntamiento contra el cual reclama: prevenir al Ayuntamiento de Carreño que á la mayor brevedad cumpla el pago de los plazos que se adenden por la redencion del censo del muelle, evitando con ello los perjuicios consiguientes de los recargos por la demora y apremios y que por

los medios que la ley establece, proceda á la cobranza de lo que por dicho concepto pudieran aun hallarse adeudando las parroquias de Tamón, Ambás, y Logrezana, toda vez que las ocho restantes cumplieron oportunamente segun la liquidacion practicada en 20 de Setiembre de 1875 con las cuotas ó cantidades que se les señaló para el cumplimiento ó redencion de dicho cargo.

Quedar enterada de la Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion por la que se aprueba el acuerdo de esta Corporacion que declaró soldado del primer reemplazo de 1875 por el cupo de Mieres, á Francisco Fernandez y Gonzalez; acordóse que se una á sus antecedentes y se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar igualmente enterada de las Reales órdenes espeditas por el Ministerio de la Gobernacion por las que se revocan los acuerdos de esta Comision que declaró soldados del primer reemplazo de 1875 á Leon Gonzalez Alvarez, por el cupo de Nava; á Teodosio Perez Fanosa, por el de Valdés; á Bernardo Lagar Martinez, por el de Cabranes; á Marcos Lozano Conde, por el de Allande; á Manuel Cuervo, por el de Miranda; á José Garcia Siloanes, por el de Valdés; á Ramon Pando Junco, por el de Rivadesella; á Antonio Armandarain Fernandez, por el de Miranda; á José Fernandez Alvarez, por el de Illano; á Francisco Félix Cueli Escandon, por el de Llanes; á Rafael Puente Rodriguez, por el de Parres y á Carlos Fernandez del Campo, por el de Valdés: y del segundo reemplazo de 1875 á Manuel Fernandez y Garcia por el de Castrillon; acordándose que se una á sus antecedentes y se pida la baja de los mozos con los efectos consiguientes.

Declarar admisibles los tres pliegos

presentados para el servicio de bagages para el próximo año económico.

Uno de D. Fernando González Perbo, vecino de San Julian de los prados, comprometiéndose á prestar el servicio de bagages en el canton de esta capital por la cantidad de 2500 pesetas.

Otra de D. Carlos Sanchez, para el de Gijon, por 1200 pesetas.

Y otro de D. José Tuñon Blanco obligandose á prestar el servicio de los cantones de Lena á Pajares por la cantidad de 4,099 pesetas sin perjuicio de la resoluzion que se dicte, en vista de las subastas que se hayan celebrado en los respectivos cantones.

Y se levanto la sesion de que certifico Ignacio España, Secretario

NUM. 900.

Material de obras públicas.

Subasta.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL, número 187, de 18 de Agosto próximo pasado la venta de 179 metros 41 milímetros cubicos de sillares de piedra, propiedad de la Excm. D. D. putacion, que existen acopiados en el sitio de la Rienda, parroquia de San Juan de Cares, concejo de la Ribera de Abajo; de acuerdo de la Comision provincial se anuncia nueva subasta bajo los mismos tipos y pliegos de condiciones para el día 5 de Octubre próximo a las doce de la mañana en el salon de sesiones de dicha Corporacion.

Oviedo 17 de Setiembre de 1877.— El Presidente de la D. putacion, Francisco Mendez de Vigo.—P. A. de la C. P. y A. Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber, que don Policarpo Herrero, vecino de esta ciudad, como apoderado de la sociedad Herrero hermanos, ha presentado solicitud de registro de 9 hectareas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Maria Antonia, sita en término de Ciaño, concejo de Lugo, lindante al Narmina Tras el Canto, So la Regueta, y la Mercedes y O la Cabaña.

Verifica su designacion en la forma siguiente: Se tendra por punto de partida el mojón S. de la cabecera; E. de la pertenencia Tras el Canto, desde el cual se mediran al Oeste 125 metros, ó los que resulten hasta intetar con la mina Cabaña, y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 300 metros al S.; de 2.ª á 3.ª 300 metros al E.; de 3.ª á 4.ª

300 metros al N., y de 4.ª al punto de partido 195 metros al O. cerrando el cuadrado.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 9 de Agosto de 1877.— Elias Gonzalez.

Hago saber, que don Santiago Corugedo y Cañedo, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectareas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Fortuna, sita en terreno comun de Cazorera, parroquia de Maros, concejo de idem; lindante al Norte bienes de don Gumersindo Rodriguez, al S. del mismo don Gumersindo y don Ignacio Menendez, al E. de don Primo Alonso, y al O. de doña Josefa Rodriguez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendra por punto de partida el sitio de Casimera, y desde el cual se mediran 200 metros al N., 200 metros al Sur; 150 metros al E. y 150 metros al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 8 de Agosto de 1877.— Elias Gonzalez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la PROVINCIA DE OVIEDO.

Procedentes de comisos, se venden en pública licitacion las especies siguientes:

Primer lote, una media pipa con aguardiente de 16 grados, en 263 pesetas.

Segundo id., tres id. id. id. 17 id. en 825.

Tercero id., dos id. id. id. 18 id. en 570.

Cuarto id., dos id. id. id. 20 id. en 600.

Quinto id., un barril con Ginebra de 19 id., en 250.

Sesto id., media pipa con vino tinto, en 120.

La subasta tendrá lugar el día 23 del actual á las once de su mañana en el fieltro central donde estaran expuestas las especies citadas. Los licitadores á quienes se adjudiquen los lotes no tendrán que satisfacer mas que la cantidad ofrecida, no admitiéndose postura que no cubra el tipo:

Oviedo 20 de Setiembre de 1877.— Joaquin Ozores.

Núm. 895.

Administracion de la Aduana de Vega de Rivadeo.

D. Lorenzo Ortega y Gonzalez, Administrador de la aduana de Vega de Rivadeo.

Autorizado por la Direccion general para contratar el arriendo de un local que reuna las condiciones necesarias para establecer en él las dependencias de esta Administracion se admiten proposiciones en la misma por término de treinta dias bajo las condiciones siguientes:

1.ª El edificio ha de hallarse en perfecto estado de conservacion á juicio de persona competente.

2.ª La situacion ha de ser la más próxima posible al muelle prefiriéndose en igualdad de circunstancias, el que mas reuna esta.

3.ª El tiempo de la duracion del arriendo será por diez años considerándose prorrogada por otros cinco y así sucesivamente si con la anticipacion de seis meses al vencimiento de cada plazo, no se anuncia el desahucio por una de las partes, á no ser en caso de supresion de la Administracion que caducará de hecho.

4.ª Las obras de conservacion del edificio serán de cuenta del dueño asi como las de limpieza y aseo despues de presentado el mismo á su adquisicion en perfecto y conveniente estado, serán de cuenta de Administrador que lo ocupa.

5.ª El precio del alquiler será el uso y cosumbres del pais, previa tasacion por perito y no podrá alterarse sin aumentar localidad ni rebajarse sin que sea disminuida.

6.ª El pago del mismo alquiler se hará por mensualidades corrientes que la Hacienda satisfará al dueño de la finca.

7.ª Será tambien condicion de preferencia en igualdad de circunstancias, el edificio que se halle mas aislado ó de menos contacto y dependencia con otros.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y á los fines consiguientes.

Vega de Rivadeo 14 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Lorenzo Ortega.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE GIJON.

Prevenido por Real orden de 17 del corriente mes á esta Comandancia el concurso para suministro de carbones españoles de los departamentos de Ferrol y Cádiz, se hace público por medio del anuncio siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.

SUBSECRETARIA.

Por consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, se admiten proposiciones en este Ministerio hasta las doce del dia 27 del corriente mes para suministro de 1.000 toneladas de carbon español, grueso, cribado, para buques de vapor y 500 de menudo propio para fraguas, en cada uno de los Arsenales de Cádiz y Ferrol, en la inteligencia de que las proposiciones podrán referirse al suministro de uno ó de los dos citados Arsenales, y expresarán los precios á que há de hacerse el suministro y plazo en que se terminarán las entregas; reservándose este Ministerio la facultad de aceptar las que considere mas ventajosas, ó desecharlas todas si ninguna le conviniere.

El suministro tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los carbones procederán de las minas cuyos productos han sido ensayados hasta hoy con satisfactorio resultado, y son: La Terrible y Cabeza de Vaca, de Belmes; y las conocidas en Asturias con los nombres de Maria Luisa Velasco, propiedad de los señores Velasco y Compania, y Maria Luisa de los señores L. Cuadra y G. Martinez.

Esta procedencia se hará constar por medio de certificado de los dueños de las minas.

2.ª Serán de cuenta del vendedor todos los gastos que se originen y derechos que el carbon satisfaga hasta que las entregas se terminen. Estas tendrán lugar dentro del plazo convenidos, en el sitio que designe la Autoridad superior del Arsenal, ante la Comision nombrada al efecto.

3.ª La Comision hará justificar la procedencia del carbon como queda dicho, y podrá desecharlo si á pesar de llenar esta circunstancia no reúne las condiciones de estar limpio, exento de piritas de hierro y ser de tamaño propio para el uso á que se destine. Tampoco se admitirá sino despues de cribado, cuando contenga mas de un 5 por 100 de polvo.

El peso se efectuará en balanza que contenga cuando menos media tonelada métrica, sirviendo el promedio de las pesadas que se hagan á juicio de la Comision para deducir el número de toneladas recibidas.

4.ª El importe de cada entrega al precio que se estipule lo percibirá el vendedor en la Tesoreria central ó en cualquiera Administracion económica de la provincia donde exista Ordenacion de pagos de marina, á cuyo fin el Intendente del respectivo Departamento espeditá dentro de un plazo de 15 dias el correspondiente libramiento ó certificacion de crédito.

5.ª Si no hubiese terminado la

entrega total al espirar el plazo señalado podrá la Marina no admitir el carbon que falte para completar el servicio.

Madrid 15 de Setiembre de 1877.

—Ramon Topete.

Gijón 19 de Setiembre de 1877.—

Es copia.—Gabriel del Campo.

Anuncios oficiales.

Núm. 901.

Ayuntamiento Constitucional de Lena.

Don Tomás Navarro y Torres de Ibañez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de Lena.

Considerando ser excesivamente limitados los plazos que anualmente se señalan para hacer trasposos y rectificaciones en los libros de riqueza del Municipio y deseando que operaciones de tan vital interés, se practiquen con la parsimonia y exactitud que se requiere,

Hago saber:

1.º Todos los hacendados del término municipal, así vecinos como forasteros, podrán hacer sus trasposos y rectificaciones durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero próximos venideros.

2.º Para que dichas operaciones tengan efecto de un modo ordenado, se presentarán en el negociado de Estadística municipal, las mismas personas interesadas en el trasposo ó rectificación, debiendo las que se encuentren en el último caso hacerlo con relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que posean en el termino, con expresion de sus nombres, cabida, linderos y parroquias donde estén enclavadas.

3.º Los ganaderos presentarán tambien relaciones juradas para las altas y bajas que pretendan en la riqueza actual, si bien para las últimas deberá acompañarse certificación del Sr. Teniente Alcalde del distrito respectivo en que conste el fundamento de la baja.

4.º Las horas de oficina para las operaciones que se mencionan, serán de nueve á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, sin mas excepcion que los días feriados.

El orden con que deben concurrir es el siguiente:

Durante el mes de Octubre, las parroquias de Carabanzo, Villallana, Muñon Cimero, La Pola, Castiello, Columbiello y Felgueras.

En el Noviembre, las de Campomanes, Sotuello, Zureda, Piñera, Fomezana, Telleo y Tuiza.

En el de Diciembre, las de Herías, Casorvida, Puentes, Parana, Cabezon, Llanos, San Miguel y Pajares.

En el de Enero los hacendados forasteros.

Y para que llegue á noticia de las

personas á quien pueda interesar, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de los anuncios que se fijarán en todas las parroquias y sitios de costumbre.

Consistoriales de Lena 14 de Setiembre de 1877.—Tomás Navarro Torres.

Núm. 902.

Ayuntamiento Constitucional de Langreo.

Vacante la plaza de secretario del mismo dotada con 1875 pesetas, por destitucion del que la desempeñaba, acordada el 15 del corriente, se hace saber para que los que deseen obtenerla presenten su solicitud en la secretaría municipal en el término de veinte dias desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á la misma la partida de bautismo y demas documentos que acrediten su aptitud, probidad y buena conducta, siendo preferibles los que posean titulo de abogado, bachiller en jurisprudencia ó notario.

Sama 18 de Setiembre de 1877.— José Maria Lastra.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Rafael Solis Liebana, Jefe de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el pleito de menor cuantía promovido en este Juzgado y por origen del que autoriza, por don Juan Gomez y Azcona, vecino de esta ciudad, como curador de los hijos de don Santiago Gomez y doña Agustina Moran, representado por el procurador don Jovito Rivero, contra don Pedro Gonzalez Valdés y Alonso Ablanedo, vecino del lugar y parroquia de Lugones, concejo de Siero, sobre pago de quinientas pesetas con las costas á que fué condenado el Gonzalez Valdés por sentencia de ejecutoria de este Juzgado de treinta de Noviembre último, se le embargó y tasó en venta el dominio útil de la finca siguiente:

Reales.

El dominio útil de la tierra labradia nombrada Huerta de la Ponte, que el directo pertenece á los herederos de don Santiago Gomez de esta ciudad, sita en el lugar y parroquia de Lugones, en este concejo de Oviedo, cabida de seis dias de bueyes y cerrada sobre sí de pared por dos lados; linda de Oriente con camino antiguo del puente viejo de

Lugones, Mediodia con el cauce del molino de ginicio, y al Poniente y Norte con bienes del señor Conde de Revillagigedo, cuyo dominio útil se tasó en seis mil reales. 6.000.

En providencia de hoy estimé la venta en pública subasta del dominio útil de la referida finca, señalándose para ella el dia trece de Octubre próximo, á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Si alguna persona se considera con accion ó derecho al dominio útil mencionado, lo deducirá en tiempo y forma legal, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo y Setiembre diez y nueve de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solis Liebana.—Ante mí, Angel Gonzalez Rúa.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Benigno Vazquez, escribano de actuaciones de este partido judicial.

Certifico que en el pleito seguido en este Juzgado entre doña Teresa Miranda Florez, contra los herederos de don Juan Cabal y doña Josefa Gonzalez, vecinos de esta ciudad, sobre pago de reales, se dictó la sentencia que dice así:

SENTENCIA.

En la ciudad de Oviedo, á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, el señor don Rafael Solis Liebana, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto el pleito seguido en este Juzgado, entre partes, de la una el procurador don Cristino Gonzalez de la Fuente, á nombre de doña Teresa Miranda Florez, viuda y vecina de esta ciudad, contra doña Manuela y doña Isabel Garcia de la Mata, don Fernando Gonzalez Berbeo, como marido de doña Dama Garcia de la Mata, don Francisco Pérez, que lo es de doña Teresa Garcia de la Mata, don Nicamor Mari, marido de doña Genoveva Cabal, don Ramon Alvarez Laviada, que lo es de doña Maria del Carmen Cabal, don Vicente Havia, como marido tambien de doña Josefa Garcia de la Mata y don Vicente, don Paulino y doña Natividad Cabal, vecinos todos de esta ciudad, sobre pago de posetas, y por rebeldia de todos estos los estrados del Juzgado, y:

Primero: Resultando que en treinta y uno de Enero del presente año, el procurador don Cristino Gonzalez de la Fuente, en nombre de doña Teresa Miranda Florez, acudió al Juzgado exponiendo, que en diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos se-

enta y nueve, dicha señora habia dado en arriendo a don Juan Cabal, como principal, y doña Josefa Gonzalez, madre política de éste, su fiadora, las fincas que se expresan en el documento (folios uno y dos) de este pleito la cual habia sido arrendataria antes que éste y quedando á deber algunas rentas al dejar los bienes, como igualmente el don Juan Cabal al ocurrir el fallecimiento:

Que por testamento otorgado por la doña Josefa Gonzalez en tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, bajo del cual falleció consignó que su yerno el don Juan Cabal, de quien era fiadora adeudaba á la espresada señora doña Teresa Miranda Florez la cantidad de tres mil novecientos diez y seis reales por rentas y contri-buciones de las tierras que les habia

dado en arrendamiento y que ella además lo adeudaba del propio modo, otros seiscientos reales como llevadora de parte de dichas fincas, haciendo ambas sumas la de cuatro mil quinientos diez y seis reales, según la

liquidacion hecha hasta el once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, á los que añadiendo las que representan los meses y dias corridos hasta el treinta y uno de Mayo siguiente de mil ochocientos setenta y cinco, en que ocurrió el fallecimiento de la doña Josefa, hacen la suma total de cuatro mil ochocientos noventa reales sesenta y ocho centimos, con-

cluyendo por suplicar al Juzgado, que por sentencia se sirva condenar á los hijos de doña Josefa Gonzalez é hijos de don Juan Cabal y nietos respectivamente de aquella, á que paguen solidariamente los cuatro mil ochocientos noventa reales y sesenta y ocho centimos, si la solidaridad no se estimase condenar á los segundos, como deudores principales y como hijos del arrendatario principal y á las primeras, en el caso de que aquellas no cumplan como hijas de la fiadora doña Josefa.

Segundo: Resultando que dado traslado á los demandados por no evincuar dentro del término legal, fue acusada por el actor la rebeldia y hecho saber á los demandados, se mandó se entienda con los estrados del tribunal las sucesivas diligencias.

Tercero: Resultando del escrito de réplica que sin presentar hecho nuevo alguno se solicitó el recibimiento á prueba, y dándose por evacuado el de dúplica con los estrados se recibió el pleito á prueba por término de veinte dias, que fué prorogada á instancia del actor.

Cuarto: Resultando que el demandante solicitó y practicó la compulsión del testamento de doña Josefa Gonzalez, otorgado en tres de Mayo del se-

enta y cinco. La hoja de riqueza territorial de doña Teresa Miranda Florez, y la contribucion que sobre la misma se impuso en los años sesenta y nueve al setenta y cinco, y la comprobacion en el Banco de España, de que la doña Teresa se halle á cubierto de dicha contribucion hasta la fecha, y como testifical, jurasen á posiciones, ser cierto que el arriendo presentado en este pleito: (fólio primero) es real y cierto:

Que doña Josefa Gonzalez madre y abuela respectivamente de los demandados falleció en treinta y uno de Mayo del setenta y cinco, como tambien don Juan Cabal marido de doña Isabel Garcia de la Mata, siendo estos por consiguiente nietos, hijos y yernos respectivos, de los que figuran los hechos tercero y cuarto de la demanda, evacuándose como ciertos por todos los demandados y

Quinto. Resultando: que alegado bien probado por la parte actora, seguidos en Estrados con los demandados, se llamaron los autos para la vista.

Considerando que la demandante ha justificado plenamente, que en diez y ocho de Octubre del sesenta y nueve doña Teresa Miranda Florez concedió en arrendamiento á don Juan Cabal la finca del Pelamen y Pradon, por tiempo de cuatro años y por renta de seiscientos veinte reales segun la obligacion presentada en el pleito, en la que se obliga tambien á satisfacer las contribuciones que se impusieron sobre la finca del Pelamen.

Segundo. Considerando: que del propio documento y por confesion del juratorio, aparece, que doña Josefa Gonzalez suegra del don Juan, como llevadora que era de la finca del Pradon, quedó adeudando algunos atrasos, saliendo fiadora y principal pagadora del contrato acreditándose por el testamento de la doña Josefa, en su yerno arrendatario, de la doña Teresa Miranda Florez del que ella era fiadora, fijando el débito de sus atrasos.

Tercero. Considerando: que justificado igualmente el fallecimiento de la doña Josefa Gonzalez, y don Juan Cabal, dejando por hijas la primera, á doña Manuela, Damiana, Josefa, Cesárea é Isabel Garcia de la Mata, viuda esta última del don Juan Cabal, y como hijos de éste doña Genoveva, casada con don Nicanor Mori, doña Maria del Carmen con don Ramon Alvarez, y los menores Paulino, Vicente, Marcelino y Natividad, representados por la madre, esposa del don Juan Cabal, representan estos á sus causantes en todos sus derechos y acciones asi como las obligaciones; y obligados el arrendatario y fiador, á pagar la renta estipulada, como ley de contrato, esta misma obliga á sus

menores y heredero, y no habiéndose justificado el pago, y reconocida la deuda por la misma doña Josefa en su testamento siendo esta fiadora y principal pagadora y deudora de atrasos responde, por estos directamente y subsidiariamente si los bienes relictos por el arrendatario don Juan Cabal, ó sean sus herederos, no alcanzan hacer pago del débito reclamado.

Cuarto. Considerando: que justificado en el pleito, adeudarse la cantidad de cuatro mil ochocientos noventa reales sesenta y ocho céntimos, por la renta exigible, y por las contribuciones de la finca del Pelamen y que debió solventar el Cabal, segun el contrato, están obligados arrendatario y fiador, y sus herederos, al justo pago de la renta y atrasos:

Vista la rebeldía de los demandados el contrato, la Ley primera Título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, la sentencia de siete de Febrero del sesenta y tres, con referencia á la confesion de los demandados, y artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo; que debia declarar y declaraba no haber lugar á la demanda; justificada esta, y su accion la parte actora, condenando en su virtud á los hijos de don Juan Cabal, y subsidiariamente á los hijos y nietos de doña Josefa Gonzalez, paguen en el término de quinto dia siguiente al en que cause ejecutoria esta sentencia los cuatro mil ochocientos noventa reales sesenta y ocho céntimos, con las costas del pleito, con arreglo á lo dispuesto en la ley octava, título veintidos, partida tercera.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunció, mandó y firmó su señoría: doy fé.—Rafael Solís Liébana. — Ante mí, Benigno Vazquez.

Para que conste y pueda tener lugar la insercion de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y llegue á noticia aquella de los demandados, rebeldes, libro el presente que firmo en Oviedo y Setiembre diez y ocho de mil ochocientos setenta y siete.—Benigno Vazquez.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado por el procurador Maximino Elvira, en representacion y con poder bastante del doctor don José Campillo, de esta ciudad, se presentó en veinte de Octubre demanda civil ordinaria reclamando al Viguri el pago de siete mil quinientos cuarenta y dos reales, procedentes de créditos que tiene contra él, por deudas del don Ruperto que pagó importantes á aquella can-

tididad, la que pide se le pague, de no hacerlo el deudor de otro modo, por los muebles que preventivamente le tiene embargados y de cuyo embargo solicita la ratificacion y que las diligencias del mismo se unan en cuerda floja á la actual demanda sobre la que recayó la providencia que á la letra dice así:

Providencia.—Juez señor Solís.— Juzgado de primera instancia de Oviedo á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

Por acusada la rebeldía á don Ruperto Carlos de Viguri, á quien se haga saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento.

Lo proveyó y rubrica dicho señor Juez de que doy fé.—Rubricado.—Aute mí, Carlos Solís Castañón.

Para que conste y á fin de que pueda llegar á conocimiento del don Ruperto Carlos de Viguri la providencia citada, con el fin de que comparezca en este Juzgado en el término profijado á esponer lo que viere conuenirle, pongo el presente cumpliendo con lo estimado en dicha providencia que firmo en Oviedo á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete. Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Carlos Solís Castañón.

Núm. 202.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

Don Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á unos hombres desconocidos que en la noche del cinco del actual cometieron un robo consistente en varios efectos y dinero en casa de Manuel Vega Junquera, vecino del Barrio de Aguda, parroquia de Cenero, é hirieron á su hijo Francisco, para que al término de treinta dias contados del de la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos aparece en la causa que me hallo instruyendo sobre el particular.

Encargo así mismo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos sujetos y que tan pronto sean habidos se conduzcan á esta Villa con las seguridades debidas.

Dado en Gijón á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Segismundo Garcia Barron.—Por su mandado Higinio A. Pedrosa.

Anuncios no oficiales,

Aviso.

Hay á la venta registros para las cédulas

personales segun modelo reformado últimamente.

Dirigirse á esta imprenta de Brid.

INTERESANTE

à los quintos.

Vencidas todas las dificultades surgidas para el planteamiento de la nueva ley de reemplazos de 4 de Junio último, el acreditado contratista D. Manuel Rego y Rodriguez, único en esta capital ofrece sustituir á cuantos haya comprendido pasar al ejército de Cuba, á los dos dias siguientes de obtenida la autorizacion del excelentísimo señor Gobernador militar de esta plaza, pudiendo por tanto los interesados dirigirse al mismo en esta ciudad, fonda de Luisa.

GUIA PRACTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal.

comprehensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

DEL JUICIO

DE SAHUCIO

con arreglo á las importantes reformas introducidas en el mismo, por la Ley recientemente publicada en 20 de Junio de 1877.

TRATADO COMPRENSIVO

de toda la legislación vigente sobre la materia, esplicada y comentada para facilitar su inteligencia é ilustrada con formularios para su debida aplicacion; comprensivo, además, de la Jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia.

OBRA UTILÍSIMA

á los señores Jueces y Secretarios municipales, Abogados, Procuradores causidicos y de fincas, propietarios é inquilinos ó colonos.

DON ARTURO CORBELLA, Doctor en Derecho civil y canónico, individuo del ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, de la Económica Barcelonesa de Amigos del País, profesor de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion y miembro de otras corporaciones científicas y literarias. Precio 6 rs., librería de J. Martinez.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.